1

0

n

10

4 6

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN TARAGOTA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesore o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitira franquesda al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de abiostoluza de etromfautes u 30 PESETAS AL ANO-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al page de inserción, 25 céntimos de peseta por línes.

Las reclamaciones de números se haran dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cs. da uno.

III o moiva A

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de censervar los números de este Bolerín, coleccionados ordenademente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Marzo 1907.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

Convenio firmado entre España y Francia à 18 de Agosto de 1904 para construir tres lineas férreas transpirenaicas.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando fijar de común acuerdo las nuevas comunicaciones transpirenaicas por via férrea que han de establecerse entre los dos Países, y decidir acerca de las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las lí-neas proyectadas, han resuelto celebrar á este fin un Convenio, y nombrado como Plenipotenciarios,

S. M. el Rey de España, al Exemo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España cerca del Presidente de la República francesa, etcétera, etc., etc.;
Y el Presidente de la República francesa al Ex-

celentísimo. Sr. Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios extranjeros de la República francesa etc., etc., etc.

Los quales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Articulo I.

Se construirán tres líneas internacionales, que atravesarán, respectivamente, la frontera hispanofrancesa por las inmediaciones de Puigcerdá y de Bourg-Madame y cerca de los puertos de Somport y de Salau.

La primera línea partirá de Ax-les Thermes (Ariege), atravesará por túnel el puerto de Paymosens, pasará la frontera por las inmediaciones de Puigcerdá y de Boug-Madame, franqueará por túne! el puerto de Tosas y enlazará en Ripoll con el camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas.

La segunda partirá de Olorón (Bajos Pirineos), subirá por el valle de Aspe, franqueará por túnel el Somport, penetrará en el valle del río Aragón, pasará después por el del Gállego y enlazará en Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

La tercera partirá de Saint-Girons (Ariege), subirá por el valle de Salat, franqueará por túnel el puerto de Salau, penetrará en España por el valle del Noguera-Pallaresa y enlazará en él, en Sort, con la línea proyectada de Lérida á la frontera.

ARTÍCULO II.

Los dos Gobiernos se comprometen á construir cada una de las tres líneas citadas lo más rápidamente posible, y en todo caso en un plazo máximo de diez años. de paravioser son est.

Respecto á cada una de las dos primeras, que deben enlazar en España con las líneas que ya se hallan actualmente en explotación, este plazo principiará á correr desde el día del canje de ratifica-

ciones del presente Convenio.

Respecto á la tercera, que debe enlazar en España con la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle del Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno español al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort, de dicha línea.

ARTICULO III

En las tres líneas internacionales la tracción será de vapor ó eléctrica, por adherencia ó por cualquier otro medio convenido entre los dos Gobiernos; pudiendo, por lo demás, variar el sistema de tracción en cada línea según sus trozos.

Sólo el material de tracción podrá ser de tipos especiales; los demás vehículos deberán ser, en cada uno de los dos Países, de los tipos en uso en el conjunto de las vías férreas, de ancho normal en

ellos

Las pendientes no podrán exceder, en el caso de tracción de vapor por adherencia, de 33 milímetros por metro, y en el de tracción eléctrica por adherencia, de 43 milímetros por metro.

En los túneles internacionales de Somport y de Salau, en que la tracción será eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 34 milímetros por

metro.

En el caso de tracción por adherencia, los radios de las curvas no serán inferiores, á saber:

En los trozos de tracción de vapor, de 300 metros en la vía española y de 260 metros en la vía francesa;

Y en los trozos de tracción eléctrica, de 230 metros en la vía española y de 200 metros en la vía

francesa

Sin embargo, estos radios mínimos podrau reducirse en caso de dificultades excepcionales de construcción, acerca de las cuales se resolverá por los dos Gobiernos.

En el caso de tracción por otro medio cualquiera que no sea el de adherencia, se resolverá de acuerdo entre ambos Gobiernos acerca de los límites que deben concederse á las pendientes y á los radios de las curvas.

ARTICULO IV.

El túnel internacional de Somport partirá, en Francia, de Forges de'Abel á una cota que no será inferior á 1.064 metros, y vendrá á parar á Arañones; en España, á la cota invariable de 1.195'50 metros. Tendrá dos pendiente de longitudes sensiblemente iguales y dará paso á una vía española única. La fuerza hidráulica, procedente del lago de Estaes, será utilizada en las dos vertientes para la perforación del túnel, en las condiciones que fijen de acuerdo los dos Gobiernos.

El túnel internacional del puerto de Salau partirá, en Francia de Jendu Mail, y vendrá á parar, en España, cerca de Isil. Tendrá dos pendientes de longitudes tan iguales como sea posible, y dará

paso á una vía francesa única.

Los dos Gobiernos resolverán, de común acuerdo,

el trazado, el perfil y, de una manera general, las disposiciones técnicas de los dos túneles internacionales.

de

10

ri

la

la

di

to

P II VO

d

Pdd II PVZ

Cada uno de estos túneles, incluyendo la superestructura, se construirá á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno francés en la parte comprendida entre la boca francesa y el punto culminante del perfil longitudinal, y á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno español entre este punto culminante y la boca española.

este panto culminante y la boca española.

Cada uno de los dos Gobiernos decidirá en absoluto y sin intervención del otro acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos

ejecutados á su cargo.

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado definitivamente por cada uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO V.

Se establecerán en la línea de Ax-les Thermes à Ripoll dos estaciones internacionales, situadas una en Francia y la otra en España, unidas entre si por dos vías, una francesa y otra española.

Se establecerá una sola estación internacional en cada una de las otras dos líneas: la de la línea de Somport estará situada en territorio francés, en Forges d'Abel; la de la línea del puerto de Salau, en territorio español, en un punto que se fijará de

acuerdo entre los dos Gobiernos.

La vía española que atraviese el túnel de Somport se prolongará hasta la estación internacional situada en territorio francés. La vía francesa que atraviese el túnel del puerto de Salau se prolongará hasta la estación internacional situada en terri-

torio español.

Los proyectos de cada una de estas cuatro estaciones y de las vías que unan entre sí las dos estaciones internacionales de la línea de Ax-les-Thermes á Ripoll, y, respectivamente, en los subterráneos de la cumbre las de las líneas de Somport y del puerto de Salau, se resolverán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

En las estaciones internacionales de Somport y del puerto de Salau, cada uno de los dos Países dispondrá las instalaciones necesarias para la explotación y vigilancia del ferrocarril y para el servicio

de Aduanas.

Todos estos trabajos se ejecutarán á cargo y provisionalmente por cuenta del Gobierno del territorio en que se hagan; cada uno de los dos Gobiernos resolverá en absoluto, sin intervención del otro, acerca de la cuenta general de gastos referentes á los trabajos ejecutados á su cargo

Se acumularán en seguida estas dos cuentas para que la mitad del total sea sufragado por cada

uno de los dos Gobiernos.

ARTÍCULO VI.

Los dos Gobiernos sufragarán por mitad los gastos de entretenimiento de las obras ejecutadas por cuenta común, en virtud de los artículos anteriores IV y V.

ARTICULO VII.

La Comisión internacional se reunirá todas las veces que uno de los dos Gobiernos lo juzgue necesario, y por lo menos una vez al año, en el mes

de Mayo, para inspeccionar la ejecución de las cláusulas del presente Convenio, estudiar todos los demás puntos de su competencia y, particularmente, velar por que la construcción de las tres líneas se termine en los plazos fijados en el anterior artículo II.

ARTICULO VIII.

A fin de asegurar la marcha normal de los trabajos, los dos Gobiernos seguirán, tanto en lo relativo al orden y á los plazos para la ejecución de las líneas como á la revisión de las cuentas de los trabajos que hayan de sufragarse en común, las disposiciones estipuladas en el adjunto Reglamento de ejecución.

Debiendo formar este Reglamento parte integrante del presente Convenio tendrá igual fuerza que si se encontrase inserto en él literalmente.

ARTÍCULO IX.

El presente Convenio anula y sustituye al firmado en Madrid á 13 de Febrero de 1885, que no se ratificó.

ARTICULO X.

El presente Convenio se ratificará, y las ratificaciones se canjearán después de aprobarse por las Cámaras legislativas en España y en Francia, á las que se presentará en la primera reunión.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presete Convenio, sellándole con

sus sellos.

Hecho por duplicado en París el 18 de Agosto de 1904.

(L. S.) F. de León y Castillo.

(L. S.) Delcassé.

Reglamento de ejecución citado en el artículo VIII del Convenio.

1.º En el plazo máximo de cinco años, á contar desde el canje de rectificaciones del Convenio la línea de Somport se prolongará en España hasta Villanúa, y se terminará en Francia el trozo de Olorón á Bedous.

Lo antes posible, y lo más tarde al concluirse dichos trozos, deberán emprenderse los trabajos del túnel de cima y de sus enlaces con Villanúa de una parte y Bedous de la otra, así como los de la línea de Zuera á Turuñana (Atalaya), prosiguiéndolos después con la suficiente actividad para que se hallen enteramente terminados antes de expirar el plazo de diez años estipulado en el art. II del Convenio para la construcción de la línea de Olorón á Zuera.

2.º Las operaciones topográficas y los demás trabajos técnicos relativos á los proyectos de los túneles internacionales y de las estaciones internacionales se efectuarán de común acuerdo, por los Ingenieros de los dos Gobiernos, sometiéndose á la Comisión internacional, que deberá, cuando haya lugar, presentarlos á la aprobación de los dos Gobiernos

Los Ingenieros de los dos países dirigirán respectivamente, después de la adjudicación simultánea de los trabajos en España y en Francia, la construcción de la parte del túnel de Somport comprendido entre la boca situada en su país y el punto culminante del perfil longitudinal. Periódicamente comprobarán juntos la alineación y las

pendientes de las partes construídas y en construcción en las dos vertientes del túnel. Se procederá de igual modo con respecto al túnel del puerto de Salan.

3.º Las ouentas generales de gastos previstas en los artículos IV y V del Convenio comprenderán: los gastos hechos á partir de la ratificación del Convenio para el estudio de los trabajos, á los cuales se aplican estas cuentas; los gastos propiamente dichos de los trabajos; bien se trate de los previstos en las contratas, ó de aumentos sobrevenidos en el curso de las mismas ó, de los afectuados directamente por administración; los gastos de vigilancia; las indemnizaciones que deban pagarse, tanto á los contratistas como á terceros; los gastos de procedimiento, y, en general, los gastos de todas clases inherentes á la ejecución de dichos trabajos, con la única excepción de los sueldos é indemnizaciones de los Ingenieros y Agentes que formen parte de la plantilla permanete de Obras públicas de ambos Países, sue dos é indemnizaciones, que serán á cargo de sus Gobiernos respectivos.

4.º El presente Reglamento de ejecución anula y sustituye al firmado en Madrid el 13 de Febrero

de 1885, que no se ratificó.

Hecho por duplicado en París á 18 de Agosto de 1904.—(L. S.) F. de León y Castilo.—(L. S.) Delcassé.

Protocolo adicional al Convenio celebrado el 18 de Agosto de 1904 entre España y Francia con objeto de determinar las nuevas comunicaciones por vias férreas que se establecerán entre los dos Países á través de los Pirineos, y de fijar las condiciones generales de ejecución y enlace en la frontera de las líneas que han de construirse.

El Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República francesa se han puesto de acuerdo para completar y redactar como sigue el párrafo 3.º del artículo 11 del Convenio de 18 de Agosto de 1904:

«Respecto á la tercera, que debe enlazar en España sobre la línea, aun no construída, de Lérida á la frontera por el valle de Noguera-Pallaresa, este plazo principiará á correr desde el día de la notificación del Gobierno españot al Gobierno francés de haberse terminado el trozo de Lérida á Sort de dicha línea, notificación que deberá efectuarse en un plazo máximo de diez años».

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos, han firmado el presente Protocolo y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho por duplicado el 8 de Marzo de 1905.— F. de León y Castillo.—Delcassé.

Los anteriores Convenio y Protocolo adicional han sido debidamente ratificados, y las ratificaciones, canjeadas en París el 28 de Enero de 1907. (Gaceta 2 de Marzo de 1907).

SECCION QUINTA accorded

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En veintidós del actual, el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Pablo Gonzalvo Latorre, presentó recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Exeme. Diputación de esta provincia de 9 de Febrero de 1907, por el que se adjudicó definitivamente á D. Juan Rodríguez Martín, el servicio de recaudación del Contingente provincial.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y duisieren coadyavar en él á la Administración.

Zaragoza veintiocho de Febrero de 1907 .- El Secretario de Sala, Gualberto Bermúdez.

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Debiendo cubrirse dos plazas de Obrero herrador, anunciadas en 22 del actual (D. O., núm. 44), del Ministerio de la Guerra, dotadas con sueldo annal de 1.200 pesetas; los aspirantes á ellas podran enterarse de los correspondientes derechos y deberes por el Reglamento de 1884 y Reales órdenes posteriores que estarán de manifiesto en las Oficinas del regimiento.

Las solicitudes se hallarán en poder del señor Coronel del mismo antes del 20 de Marzo próximo. Zaragoza 26 de Febrero de 1907.- El Coman-

dante Mayor, Natalio Grande.

an at to SECCION SEXTA

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario rectificado para el ejer-

cicio de 1907.

El padrón de cédulas y lista cobratoria para el mismo año.

El recuento general de ganadería para idem.

Las liquidaciones de ingresos y gastos pertenecientes al año de 1906 con sus relaciones de acreedores y deudores.

Cimballa 27 de Febrero de 1907.-El Alcalde,

José Roy.

La plaza de Recaudador de impuestos municipales de este término y de todos cuantos cobros son de cuenta del Ayuntamiento, se halla vacante por término de quince días.

Se admiten solicitudes por el tiempo citado, á contar desde la publicación de este anuncio, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en esta Secretaría.

Talamantes 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

En Villafranca de Ebro y en poder del Ayuntamiento se encuentran diecinueve maderos de pino, los cuales han sido hallados en este término muninicipal dejados por las avenidas del Ebro. Si alguno se considera con derecho á ellos podrá reclamarlos, dando sus señas, por término de un mes, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho tiempo la Corporación dispondrá de dichos ma-

Villafranca de Ebro 28 de Febrero de 1907.-El Alcalde, Clemente Azara. Mano carpoer didoserio

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado contra María de Gracia Expósita, soltera, pordiesera, nata. ral de Zaragoza, sobre hurto, se publicó por la Saperioridad en doce de Febrero último, la sentencia,

cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la procesada María de Gracia Expósita, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo durante el mismo tiempo, en cuanto sea compatible con su sexo, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicha procesada para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que lleva en prisión preventiva por esta causa, y como con dicho abono dejará aquélla exunguida, póngasele inmediatamente en libertad, si es que no debiere quedar presa por otro motivo, a enyo fin se expedirá el oportuno mandamiento al Director de la cárcel de esta capital. Mandamos que se entienda como definitiva la entrega hecha de los efectos ocupados a D. Agustin Mercie. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Salas.— José María de Vivanco.—Pío Navarro.

Y para que sirva de notificación á la procesada María de Gracia Expósita, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, que firmo en Calatayud á primero de Marzo de mil novecientos

siete.-El Actuario, Pascual Burillo,

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense.

En cumplimiento de lo dispuesto en los articalos 21 y 22 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, á las once de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto de la mañana del día 22 del corriente, al objecto del corriente del cor jeto de proceder à la aprobación del Balance del último ejercicio, y al nombrareiento de los seño res accionistas que hayan de sustituir en el Consejo á los señores Administradores salientes.

De conformidad al artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus acciones, con ocho días de anticipación á la celebración de aquélla, en las oficinas de esta Sociedad ó en la casa comercial de D. Javier García, de Zaragoza, en cuyo acto les será entregado un billete personal de asistencia. Reus 6 de Marzo de 1907.—Por el Consejo de Administración, el Director, Juan Abelló.

IMPRENTA DEL HOSPICIO